



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 18 OCT. 2022

**REF: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA**

**Rad No. 110014003005-2022-00883-00**

**DEMANDANTE:** ELLASI S.A.S. (antes PUNTO CADENETA RICO S.A.S.) y PEDRO ORLANDO RICO GALINDO

**DEMANDADO:** SILVIA ESTHER OSORIO PATERNINA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, **contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:**

1.- Desacumulense las pretensiones, pues no son susceptibles de ser tramitadas por la misma cuerda las atinentes a la restitución y a la declaración de la deuda a favor de la parte demandante. (art. 88 del C.G.P.)

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

3.- Preséntese documento suscrito por las partes intervinientes. Obsérvese que el allegado carece de la firma del arrendador y la arrendadora

4.- Indique si se intentó acuerdo directo con la parte demandada sobre los cánones de arrendamiento adeudados y el bien objeto de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 579 del quince (15) de abril de 2020.**

5.- Conforme al numeral 2 del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 6 de Ley 2213 de 2022, para que allegue certificado de entrega a los demandados, de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la presente demanda. **(Caso en el cual deberá acreditar él envió de todos los anexos y acuse de recibido a las respectivas direcciones electrónicas).**

6.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

**Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito. NOTIFÍQUESE,**

**JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO**

**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 95  
del 19 OCT. 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaria